CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2010-10495 *Notificación de comunicación de actuaciones sobre denuncia de referencia D-91/2009.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27/11/92), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14/01/99) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31/12/01) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado que más abajo se relaciona, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Dirección General de Medio Ambiente, procédase a notificar los actos administrativos de su interés por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

— Apellidos y nombre: Don Manuel Hernández Hernández.

— Dirección: Calle Gutiérrez Solana, 7D, piso 4, puerta D, 39000 Santander.

— Acto a notificar: Comunicación de actuaciones sobre denuncia de referencia: -D-91/2009.

"En relación a las denuncias formuladas por la Patrulla del Servicio de Protección de la Naturaleza de Selaya, con entrada en la Consejería de Medio Ambiente el 27 de abril de 2009, nº de registro 9319, y el 5 de mayo de 2009 con número de registro 9801, respectivamente, por la quema incontrolada de residuos no peligrosos, en este caso concreto cables, siendo el autor de la misma don Manuel Hernández Hernández, se informa:

"El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas", -en este caso se trata de aproximadamente 20 kilos de cable-, está tipificado como infracción "grave" en el artículo 34.3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, pudiendo dar lugar a sanciones que van desde 601,02 hasta 30.050,61 euros, según establece el artículo 35.1.b), del citado cuerpo legal.

Así mismo, la Ley 10/98, en su artículo 12, establece:

1. "Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés".

Por consiguiente, la eliminación de residuos mediante quema puede producir daños en el suelo, emanaciones de gases peligrosos a la atmósfera y consecuentemente en la salud.

Deberá, por lo tanto, abstenerse de realizar este tipo de quemas, teniendo en cuenta que su conducta puede ser constitutiva de la infracción administrativa ya señalada. En caso de incoarse el pertinente expediente sancionador se le dará traslado del acuerdo de inicio al objeto de que alegue lo que estime oportuno."

Es cuanto se comunica a los efectos oportunos.

Santander, 10 de junio de 2010.
El director general de Medio Ambiente,
Javier García-Oliva Mascarós.

2010/10495

CVE-2010-10495